



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17956
15 de noviembre del 2022



“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1487 de 2020** en la modalidad de concurso de ascenso y abierto, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero del 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Que el día 29 de diciembre del año 2021, se expidió la Resolución No. 15321 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137271 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que publicadas la listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó, a través de los radicados Nos. 453720178, 453720196, 453720251, 453720273, 453720287, 453720296, 453720313, 453720325, 453720362, 453720369, 453720383, 453720388, 453720399, 453720428, 453720455, 453720349 y 453720613, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ **ARTÍCULO 24º.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

² **Artículo 31.** (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137271	1	80069089	WALTER ROGELIO VANEGAS PEÑA
2		2	79626844	JUAN FRANCISCO QUINTERO GOMEZ
3		3	80057690	JOHN ESNIDER ACOSTA ACUÑA
4		4	53001256	MARIA ISABEL BONILLA GOMEZ
5		4	1019083464	FABIAN STIVE DIAZ VILLAMUES
6		5	1030544674	WILLIAM CAMILO RUIZ MURCIA
7		5	1019036374	ADRIANA ALESANDRA BELLO CAIPA
8		6	1026297105	JULIO CESAR MOSQUERA LERMA
9		6	1016045966	JORGE EDUARDO GIRALDO PARRA
10		7	1077089094	LAURA MARCELA AGUDELO SANCHEZ
11		8	80831004	ANDRES PEREZ GAMBOA
12		9	1032475214	ANIBAL HERNAN GARCIA DURAN
13		9	1012405824	JUAN FERNANDO FERNANDEZ GRANADOS
14		10	1110514675	ANDRÉS FELIPE CRUZ ROMERO
15		10	1030598819	MIGUEL ANGEL RUIZ MENDEZ
16		11	1015457840	SERGIO ANDRES BENITEZ CARO
17		12	1018478610	DANIEL FELIPE BERNAL CUBILLOS

Justificación

“No cumple con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente. RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011355 de 21-08-2020.

Artículo 24. Perfil del instructor. Para que los Centros Integral de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

Que teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 437 del 27 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 137271 ofertado en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado a los elegibles el veintisiete (27) de abril del presente año a través de SIMO a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, y publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de abril del 2022, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiocho (28) de abril y hasta el doce (12) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Que previo estudio de los presupuestos fácticos y jurídicos, así como de las intervenciones recibidas, mediante Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No.15321 de 2021 y, en consecuencia, del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 – Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137271	1	80069089	WALTER ROGELIO VANEGAS PEÑA
2		2	79626844	JUAN FRANCISCO QUINTERO GOMEZ
3		3	80057690	JOHN ESNIDER ACOSTA ACUÑA
4		4	53001256	MARIA ISABEL BONILLA GOMEZ
5		4	1019083464	FABIAN STIVE DIAZ VILLAMUES
6		5	1030544674	WILLIAM CAMILO RUIZ MURCIA
7		5	1019036374	ADRIANA ALESANDRA BELLO CAIPA
8		6	1026297105	JULIO CESAR MOSQUERA LERMA
9		6	1016045966	JORGE EDUARDO GIRALDO PARRA
10		7	1077089094	LAURA MARCELA AGUDELO SANCHEZ
11		8	80831004	ANDRES PEREZ GAMBOA
12		9	1032475214	ANIBAL HERNAN GARCIA DURAN
13		9	1012405824	JUAN FERNANDO FERNANDEZ GRANADOS
14		10	1110514675	ANDRÉS FELIPE CRUZ ROMERO
15		10	1030598819	MIGUEL ANGEL RUIZ MENDEZ
16		11	1015457840	SERGIO ANDRES BENITEZ CARO
17		12	1018478610	DANIEL FELIPE BERNAL CUBILLOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los anteriores elegibles a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAILY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.”

Que, en cumplimiento del artículo segundo del mencionado acto administrativo, la CNSC, dispuso a realizar el proceso de comunicación el día **03 de octubre de 2022** dirigido a la presidente de la Comisión de Personal y a la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Movilidad a los correos electrónicos nmunoz@movilidadbogota.gov.co y ptarenas@movilidadbogota.gov.co, tal como se puede evidenciar en la siguiente constancia de notificación:

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE

La **Resolución No. 13065 del 28 de septiembre del 2022** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de diecisiete (17) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - Distrito Capital 4”, en su parte resolutoria ordenó efectuar comunicación en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Proceso de Comunicación:

1. Al presidente de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, comunicado el 3 de octubre de 2022 mediante oficio **2022RS108662**, al correo electrónico nmunoz@movilidadbogota.gov.co.
2. A la Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, comunicada el 3 de octubre de 2022 mediante oficio **2022RS108663** al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

Dado en Bogotá, D.C., el día 21 de octubre de 2022



EDILMA POLANIA ZAMORA
Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Que la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio con radicado 202262009393101- SDM, y radicado en la CNSC bajo el No. 2022RE220742 del 20 de octubre del 2022 a las 10:17 PM (hora no hábil)³ interpuso recurso de reposición, tal como se muestra a continuación:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE220742 10/20/2022 10:17:38 PM
Cod. Verificación: 4211758 Anexos: 2
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2022RE220742
Fecha de radicado:	10/20/2022 10:17 PM
Código de verificación:	4211758
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD
Sub-Tema:	SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez revisado el documento que soporta el recurso de reposición y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo segundo de la Resolución impugnada otorgaba un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo para la interposición del recurso, se advierte que el escrito contentivo del recurso fue presentado extemporáneamente, como quiera que éste fue allegado doce (12) días hábiles

³ Se entiende recepcionado a partir del día siguiente hábil, es decir, el 21 de octubre del 2022.

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

siguientes a la notificación, es decir dos (2) días por fuera al vencimiento del término previsto (18 de octubre de 2022).

Al tenor de lo normado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, de los recursos habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, so pena de que **opere la firmeza del acto**. En ese orden de ideas, al evidenciarse que el recurso presentado se interpuso por fuera de los términos legalmente establecidos, la decisión contenida en la Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022, quedó en firme.

Respecto del fenómeno de la firmeza, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ha señalado lo siguiente:

Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, el interesado por su parte en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes.⁴

De otra parte, es menester precisar que el Consejo de Estado en Sentencia T-431 de 1999 respecto de los recursos, señaló:

El recurso debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos.

Con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado respecto de los recursos se tienen una serie de obligaciones que recaen encabeza tanto de la administración, en relación con la publicidad de los actos que profiere, como de los administrados, en relación con el respeto de las formalidades que exige la ley, frente a la interposición de los recursos propios en sede administrativa.

Frente a este último, vale la pena aclarar que el recurso de reposición conforme lo determina el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, constituye un instrumento de orden legal mediante el cual el administrado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Aunado a lo anterior, la norma en cita señala que el recurso de reposición procede contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones. En este contexto, son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla.

Así, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los recursos dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 76 – OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN:** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso**. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...). (Negrilla fuera de texto)*

A renglón seguido, el artículo 77 ibidem prescribe que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: **“1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...).”**

En concordancia con lo anterior, el artículo 78 ejusdem dispone que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente**.

Con base en los fundamentos normativos y jurisprudenciales, con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, a saber:

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, CP.Dr. LIBARDO RODRIGUEZ. Sentencia del 12 de noviembre de 1998, expediente 5093.

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

1. Que la notificación de la Resolución, fue surtida de manera electrónica el día 3 de octubre de 2022 según consta en certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Atención a PQR, orientación al ciudadano y notificaciones de la Secretaría General de la CNSC.
2. Que la Comisión de Personal, contaba con un plazo legal de diez (10) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 4 de octubre de 2022 (que corresponde al día hábil siguiente a la notificación), y hasta el día 18 de octubre de 2022, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 antes mencionado.
3. Que no obstante lo anterior, este Despacho pudo verificar que el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, fue presentado en documento con fecha 20 de octubre de 2022, mediante el radicado No. 2022RE220742.

La oportunidad en este caso fue pasada por alto por parte de la Comisión de Personal al momento de incoar el recurso, al sobrepasar el término establecido para tal fin, máxime si se tiene en cuenta que éste tuvo conocimiento del contenido de Resolución No. 13065 del 28 de septiembre de 2022, a través de la notificación que de dicho acto se realizó.

Así, con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos la figura del rechazo respecto del recurso de reposición interpuesto opera por virtud del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que lo dispone cuando el escrito con el que se formula el recurso no cumple con los requisitos de forma y de oportunidad.

Por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022 y como consecuencia ratificar la orden dispuesta en la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los siguientes elegibles:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137271	1	80069089	WALTER ROGELIO VANEGAS PEÑA
2		2	79626844	JUAN FRANCISCO QUINTERO GOMEZ
3		3	80057690	JOHN ESNIDER ACOSTA ACUÑA
4		4	53001256	MARIA ISABEL BONILLA GOMEZ
5		4	1019083464	FABIAN STIVE DIAZ VILLAMUES
6		5	1030544674	WILLIAM CAMILO RUIZ MURCIA
7		5	1019036374	ADRIANA ALESANDRA BELLO CAIPA
8		6	1026297105	JULIO CESAR MOSQUERA LERMA
9		6	1016045966	JORGE EDUARDO GIRALDO PARRA
10		7	1077089094	LAURA MARCELA AGUDELO SANCHEZ
11		8	80831004	ANDRES PEREZ GAMBOA
12		9	1032475214	ANIBAL HERNAN GARCIA DURAN
13		9	1012405824	JUAN FERNANDO FERNANDEZ GRANADOS

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaria Técnica la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
14		10	1110514675	ANDRÉS FELIPE CRUZ ROMERO
15		10	1030598819	MIGUEL ANGEL RUIZ MENDEZ
16		11	1015457840	SERGIO ANDRES BENITEZ CARO
17		12	1018478610	DANIEL FELIPE BERNAL CUBILLOS

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAILY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III